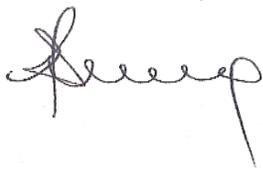


2017-939
EJECUTIVO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Mediante escrito allegado el pasado 29 de septiembre, el Dr. YORDIN ELIECER SANCHEZ SANTAMARIA allegó solicitud de entrega de título pendiente ordenado en este proceso a órdenes de la empresa JV CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S., estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto.

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que en efecto, mediante auto de 26 de agosto de 2019 publicado en estados del día siguiente se ordenó la terminación del presente proceso, ordenando la devolución de dineros que le hubieren sido retenidos a lo largo del proceso a la empresa JV CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S. identificada con NIT 900.759.038.

Ahora bien, según constancia generada a través del portal del Banco Agrario, el 20 de junio 2019 ingresó a la Cuenta de este Despacho un título judicial que habría sido descontado a la empresa JV CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S. producto del cumplimiento de medidas cautelares N° 460010001466467 por valor de \$8'000.000.

Teniendo en cuenta la orden emitida en auto de 26 de agosto de 2019 es procedente la devolución de tales dineros a favor de la empresa demandada JV CONSTRUCCIONES S.A.S.

Sin embargo, una vez revisado el poder allegado por el Dr. SANCHEZ SANTAMARIA y el certificado de existencia y representación legal vigente de la empresa, se hace necesario previamente a ordenar la entrega de los dineros solicitados, requerir a la parte demandada, para que aporte constancia o certificación que permita constatar la razón por la cual el poder otorgado al apoderado solicitante no fue emitido por el representante legal principal sino por el suplente, bajo el entendido que según el certificado de existencia y representación legal es en primera instancia el apoderado principal quien ostenta estas facultades y el suplente podrá reemplazar al principal sólo en faltas accidentales, temporales o definitivas, impedimento o incapacidad.

2017-939
EJECUTIVO LABORAL

Razones que llevar al Despacho a determinar que para poder tener en cuenta el poder otorgado al Dr. YORDIN ELIECER SANCHEZ SANTAMARIA, es necesario que la empresa demandada aporte una prueba que permita constatar la ocurrencia de alguna de las situaciones anteriormente mencionadas que conllevaron a que el representante legal suplente esté facultado en la actualidad para reemplazar al representante legal principal.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **19 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 131 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **20 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria